

LIQUIDACIÓN TASA DE AYUDAS A LA NAVEGACIÓN
AUTORIDAD PORTUARIA DE GIJÓN
(Embarcaciones de Pesca y de Recreo)

(Art. 237 y siguientes del texto refundido de la ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.)

Sujeto Pasivo:

Nombre o Razón Social: _____

N.I.F./C.I.F.: _____

Tipo de vía: _____ Nombre de la vía: _____

Nº.: _____ Letra: _____ Esc.: _____ Piso: _____ Pta.: _____

País: _____ Provincia: _____ Municipio: _____ C.P.: _____ Teléfono: _____

Correo Electrónico: _____

Embarcación:

Nombre: _____

Matrícula: _____

Puerto Base: _____

País: _____

Tipo: _____ Bandera: _____

N.I.B.: _____

Propulsión (indique la que corresponda):

☐ Motor

☐ Vela

Actividad (indique la que corresponda y cumplimente los datos correspondientes a la misma):

☐ Pesca de altura o gran altura

GT de la embarcación: _____

☐ Pesca de bajura o litoral

☐ Recreo o deportiva

Eslora máx (m.): _____ y Manga máx. (m.): _____

Periodo estancia en aguas jurisdiccionales españolas (embarcaciones sin puerto base español):

Indique el número de días previstos: _____ Desde la fecha: _____

Solicita:

Le sea liquidada la Tasa de Ayudas a la Navegación correspondiente.

Atención:

En caso de que el titular sea una empresa, deberá adjuntar fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

Nombre: _____

En calidad de: _____

Firmado. Fecha: _____

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Y demás normas dictadas en desarrollo de las mismas.

Notificación y plazos

Art. 62.2 y 102 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Recursos y reclamaciones

Recurso de reposición: Artículos 222 a 225 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 21 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

Reclamación económico-administrativa: Artículos 226 a 248 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 28 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.

FORMA DE ABONO

1) Preferentemente, mediante pago a través del Servicio de Pago de la Autoridad Portuaria de Gijón al que podrá acceder en el siguiente enlace: <https://www.puertogijon.es/formulario-de-pago>

2) Mediante ingreso o transferencia en alguna de las cuentas bancarias siguientes:

SANTANDER.....	ES53 0049 6735 11 2016239173
UNICAJA BANCO.....	ES67 2103 7396 50 0030004037
LA CAIXA.....	ES61 2100 1452 89 0200042054
BANCO HERRERO.....	ES42 0081 5759 79 0001031904
BBVA.....	ES45 0182 6245 98 0010078199

3) Mediante pago domiciliado, una vez cumplimentada y aportada por Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón la correspondiente autorización bancaria, previa emisión y notificación de las liquidaciones en las condiciones detalladas más abajo, recibiendo el cargo en la fecha señalada al efecto en la fecha de vencimiento.

LIQUIDACIÓN DE TASAS

PERIODO DE ABONO VOLUNTARIO. - El abono deberá realizarse de acuerdo con los plazos siguientes (Artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria):

- Para las notificaciones producidas entre los días 1 y 15 del mes, hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior
- Para las notificaciones producidas entre los días 16 y último del mes, hasta el 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Podrá el obligado tributario solicitar el aplazamiento o fraccionamiento del pago de las liquidaciones en los términos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. A esos efectos, debe considerarse exclusivamente la cuantía de las tasas liquidadas, excluyendo la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en su caso, grave la operación y haya sido repercutido por esta Autoridad Portuaria.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO. - Una vez transcurrido el período de abono voluntario establecido sin que las tasas hayan sido satisfechas, se iniciará el periodo ejecutivo y se procederá a remitir al Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias comunicación sobre las cantidades adeudadas, para la aplicación del Procedimiento de Apremio.

RECURSOS. - Contra la liquidación por Tasas, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición previo a la Reclamación Económico-Administrativa, o bien Reclamación Económico Administrativa sin que puedan simultanearse uno y otro. En ambos casos, el plazo de interposición será de un mes, contándose desde el día siguiente a aquel en que haya sido notificado el acto reclamado. La interposición deberá realizarse ante la Autoridad Portuaria. En el caso de la Reclamación Económico-administrativa, para su remisión al Tribunal Económico Administrativo Regional. Cuando la cuantía de la Reclamación Económico-administrativa supere 150.000 euros, o 1.800.000 euros si se trata de reclamaciones contra bases o valoraciones cabe interponer la reclamación directamente ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en todo caso mediante escrito dirigido a esta Autoridad Portuaria.

La interposición de estos recursos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de su suspensión automática en el supuesto de que el interesado garantice el importe de dicho acto, intereses de demora que genere la suspensión y los recargos que pudieran proceder, en los términos de los artículos 224 y 233 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en relación con los artículos 25 y 40 y siguientes del Real Decreto 520/2005.